



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 146-2020.  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-10-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Managua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintisiete de marzo al ocho de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Freddy Pablo Casco Cárdenas**, director general; **Rosa María Lazos Ramírez**, directora administrativa; **Ana Rosa Martínez Jarquín**, contadora administrativa; **Hilda Inés Duarte**, responsable de especies fiscales; **Norma Lissett Bermúdez Palacios**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Enrique Armando Trejos Morales**, jefe del Departamento de Informática; **Guillermina Blanco**, responsable de tesorería; **Martha del Socorro Carcache Tellería**, asesor legal; **Azucena del Carmen Baltodano Laguna**, ex directora general; **Lais Jessina Marengo Nicaragua**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Mario José Zamora**, ex responsable financiero; **Martha Patricia Reyes Áreas**, ex director específico de planificación y proyectos; **Tania Aracelly Rubio**

**Moraga**, ex jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Jessenia del Socorro Rosales Sandoval**, ex asesor legal; **Juan Gabriel Ríos Largaespada**, ex jefe del Departamento Informático; **Maykel Alberto Bermúdez González**, ex jefe del Departamento de Servicios Generales; y **Irene Marcelina Rivas Martínez**, ex jefe del Departamento de Recursos Humanos, todos de la alcaldía municipal de Managua, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada. De igual manera, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los estados financieros de la Corporación Municipal de Mercados de Managua, se presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el estado de situación financiera, el estado de resultado, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambio en el patrimonio por el período auditado, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados de Nicaragua. **2)** El control interno cumplió en todos los aspectos, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Falta de documentación estratégica para una adecuada organización y administración de la institución; y **b)** Inconsistencias presentadas en los saldos y cuentas que conforman los estados financieros de la Corporación de Mercados de Managua por el período auditado; y **3)** Se cumplió con las leyes, regulaciones aplicables y normas técnicas de control interno.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de

la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, los cuales no prestan mérito suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendación de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como, la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Por lo que no se determina ninguna responsabilidad y así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

#### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-10-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua** derivado de la revisión practicada a los estados financieros de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, nominados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior